de hasta dos millones setecientos ochentiún mil metros cubicos (2'781,000 m3.) anuales de las aguas del rio "Chimin", afluente del rio "Condebamba", debiendo respetarse los usos de aguas existentes y pedidos en actual tramitacion, en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

Que mediante Oficio Nº 038/85—INAF J-PEPMI, de 03 de Junio de 1985, el Jefe del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agricola, solicita se renunve por dos (2) años más, la reserva de aguas para el Sub-Proyecto de Irrigación "Tabacal-Amarcucho", actualmente en ejecución de obras a cargo de la Inrección Ejecutiva del Proyecto Especial Pequeñas y Medianas Irrigaciones; y subsistiendo las razones de orden técnico necesarias para mantener la referida reserva, es conveniente prorrogarla por dos (2) años más:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10º del Reglamento de los Títulos I, II y III, de la Ley General de Aguas, Decreto Ley Nº 17752, aprobado por Decreto Supremo Nº 261—69—AG, de 12 de Diciembre de 1969, las reservas de aguas tendrán vigencia de dos (2) años;

DECRETA:

1º — Prorróguese, los efectos del Decreto Supremo Nº 019—83—AG, de 15 de Abril de 1983, por el lapso de dos (2) años más, a partir de la fecha.

2º — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura,

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

DECRETO SUPREMO Nº 081-85-AG.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 026—83—AG, del 15 de Abril de 1983, se reserva para el Proyecto de Irrigación "Cotosh" por el lapso de dos (2) años a partir de la fecha, un volumen de hasta seis millones ochocientos ochentiún mil metros cúbicos (6'881,000 m3.) anuales de las aguas del río "Palcamayo", debiendo respetarse los usos de aguas existentes y pedidos en actual tramitación, en los distritos de Palcamayo y Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín:

vincia de Tarma, departamento de Junín; Que mediante Oficio Nº 038/85—INAF—J— PEPMI, de 03 de Junio de 1985, el Jefe del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agricola, solicita se renueve por dos (2) años más, la reserva de aguas para el Sub—Proyecto de Irrigación "Cotosh", actualmente en ejecución de ouras a cargo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Pequenas y Medianas Irrigaciones; y subsistendo las razones de orden técnico necesarias para mantener la referida reserva, es conveniente prorrogarla, por dos (2) años más;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 10º del Reglamento de los Títulos I, II y III, de la Ley General de Aguas, Decreto Ley Nº 17752, aprobado por Decreto Supremo Nº 261— 69—AG, de 12 de Diciembre de 1969, las reservas de aguas tendran vigencia de dos (2) años;

DECRETA:

1º — Prorróguese, los efectos del Decreto Supremo Nº 020—83—AG, de 15 de Abril de 1983, por el lapso de dos (2) anos más, a partir de la fecha.

2º — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

DECRETO SUPREMO Nº 082-85-AG.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 012—83—AG, de 24 de Marzo de 1983, se reserva por el lapso de dos (2) años, para el Sub—Proyecto de Irrigación "Pativilca", el volumen total de hasta 46° 383,100 m3. de aguas excedentes del río Pativilca, distribuidos entre los períodos comprendidos de Enero—Julio, con 31°525,100 m3., y de Octubre—Diciembre con 14°858,000 m3. destinados al riego de dos mil quinientos setentinueve hectáreas (2,579 has.) de tierras eriazas, reservadas por Resolución Suprema Nº 0189—82—AG/INAF, de 29 de Abril de 1982, situadas en el distrito de Supe, provincia de Chancay, departamento de Lima, debiendo respetarse los usos establecidos;

Que por Decreto Supremo Nº 089—82—AG, de 6 de Agosto de 1982, se reserva para el Proyecto Privado de Desarrollo Integral "PRIDI", por dos (2) años, un volumen de hasta 800'000,000 m3., de las aguas excedentes del río Pativilca, respetando los usos existentes, así como los requerimientos previstos, por Proyectos del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola para las tierras reservadas por Resolución Suprema;

Que mediante Oficio Nº 037/85—INAF—J—PEPMI, el Jefe del Instituto Nacional de Amplia-